

NOTICIAS DE LA FIRMA

- *Nuestro socio Fernando Aguirre participó en la Conferencia y Exhibición de Prospectors and Developers Association of Canada (PDAC) realizada en Toronto a principios de Marzo. Participo también en la presentación sobre minería en Bolivia organizada por el Ministerio de Minería y Metalurgia y en varias otras actividades.*
- *Nuestro socio Ignacio Aguirre participó en la Conferencia de la IBA “Mergers and Acquisitions in Latin America: New opportunities in a changing scenario” realizada en Buenos Aires a mediados de Marzo.*

TEMA:
**GOBIERNO
CORPORATIVO****Reglamento de Gobierno Corporativo**

Mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/No. 99/2016 de 30 de diciembre de 2016, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP aprueba el Reglamento de Gobierno Corporativo. El alcance de esta normativa comprende las sociedades comerciales contempladas en el Código de Comercio y reguladas por la AEMP. El Reglamento regula y establece las buenas prácticas y principios de gobierno corporativo en las sociedades comerciales. Asimismo, regula los derechos de los socios frente a la sociedad; las relaciones entre la sociedad y los socios, sus órganos deliberantes, directores y ejecutivos; y detalla los principios del Gobierno Corporativo.

Algunas de las particularidades de la Resolución son las siguientes:

- Se establece el derecho a la información de los socios. Inicialmente, la norma establece como **facultad** de la sociedad, regular el derecho a la información mediante reglamento específico. Sin embargo, más adelante indica que dicho reglamento **debe** ser aprobado por los socios y registrado en el Registro de Comercio, pudiendo ser inaplicable por decisión de la AEMP si a petición de los socios se evidencia que fue aprobado en inobservancia de las disposiciones contenidas en el Reglamento.
- La sociedad debe poner en conocimiento de los socios por lo menos una vez al año la información sobre las actividades de la sociedad y el cumplimiento de los objetivos estratégicos, incluyendo los estados financieros al cierre de cada ejercicio fiscal.
- El reglamento de acceso a la información puede establecer criterios de confidencialidad cuando la divulgación de la información pueda ocasionar perjuicios a la sociedad o excepcionalmente se encuentre sujeta a reserva y confidencialidad por motivos justificados.
- Las sociedades comerciales podrán establecer una política de distribución de utilidades, observando las condiciones previstas en el Código de Comercio, con una proyección mínima de dos años, siendo vinculante a la sociedad y los socios.
- Cualquier socio puede pedir la inclusión en el orden del día y el tratamiento de la distribución de utilidades en junta ordinaria para el caso de sociedades anónimas, bajo responsabilidad de quien la convocó. En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada este derecho puede ser ejercido en cualquier asamblea de socios.
- La AEMP puede exigir la aprobación de una política de distribución de utilidades a requerimiento de los socios minoritarios y previa evaluación de la necesidad.
- Se detallan ciertas funciones de la junta o asamblea relacionadas al gobierno corporativo
- Las convocatorias a juntas o asambleas de socios se pueden realizar por fax o cualquier medio escrito o electrónico que deje constancia de la recepción. Se prohíbe establecer en el orden del día el tema “varios”.
- Salvo disposición en contrario, la representación de los socios se podrá realizar por escrito mediante carta simple o notariada, o a través de un formulario aprobado por la sociedad.
- Antes de asumir el cargo, los directores, ejecutivos o administradores deben emitir una declaración unilateral que establezca su independencia o cualquier vinculación laboral, comercial, contractual, familiar, de parentesco o de otra índole respecto a la sociedad y sus socios. Sus atribuciones, consignadas en la escritura de constitución y demás documentos internos, deben incluirse en un mandato o poder notariado. La Junta de Accionistas o Asamblea de Socios debe establecer un Plan de Sucesión en caso de su muerte, renuncia, ausencia o cesación.
- Debe promoverse la conciliación para la solución de controversias que surgen entre socios, directores, ejecutivos y administradores, con carácter previo al arbitraje.
- En las sociedades anónimas, los síndicos están encargados de supervisar el cumplimiento del reglamento de Gobierno Corporativo, pudiendo alternativamente designar un funcionario especial para tal efecto. En las sociedades de responsabilidad limitada, todos los socios podrán hacerlo.
- Las sociedades podrán aprobar un plan estratégico de implementación de medidas de gobierno corporativo, que será vinculante para los directores, ejecutivos y administradores y su cumplimiento podrá ser exigido ante la AEMP. Asimismo, la AEMP, previa evaluación, podrá exigir a las sociedades comerciales la aprobación de dicho plan.
- Las sociedades anónimas deben incorporar dentro de su memoria anual un reporte sobre gobierno corporativo. Las sociedades de responsabilidad limitada registrarán el reporte con las mismas características junto a su balance general. Los socios podrán exigir la presentación y/o aprobación de un informe al respecto ante la sociedad.
- El registro de comercio inscribirá la memoria o balance anual previa verificación de la incorporación del reporte sobre gobierno corporativo, cuyo contenido mínimo se encuentra detallado en el Reglamento.
- Se indican las infracciones y procedimiento sancionatorio a ser seguido por la AEMP en caso de incumplimiento a las disposiciones del reglamento.

Fuente: <http://www.autoridadempresas.gob.bo>

TEMA:
VARIOS**Ley General de la Coca**

La ley N° 906 de 8 de marzo de 2017, Ley General de la Coca, tiene por objeto regular la revalorización, producción, circulación, transporte, comercialización, consumo, investigación, industrialización y promoción de la coca en su estado natural, sustituyendo una parte de la anterior Ley 1008.

La Ley establece el marco institucional de regulación, control y fiscalización de la coca. Regula también tasas administrativas aplicables a la actividad. Entre sus finalidades está la protección de la sagrada hoja de la coca de su utilización con fines ilícitos. Define la hoja de coca en general, luego define a la coca ecológica y la coca orgánica. Reconoce los usos de la coca para el Acullico, Pijcheo, Coqueo y Boleo. También para usos rituales y ceremonias propias de las culturas ancestrales, así como el uso medicinal de la coca, usos alimenticios de la coca, y usos investigativos e industriales de la coca.

Define zonas autorizadas de producción de coca, varias provincias en el Departamento de La Paz y en Cochabamba. Delimita las zonas de producción de coca hasta 22.000 hectáreas (hasta 14.300 en La Paz y 7.700 en Cochabamba). Asimismo, regula la comercialización, circulación y transporte de la hoja de coca.

Deroga los artículos 1 al 31 de la Ley N° 1008 de 19 de julio de 1988, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Fuente: Gaceta Oficial N° 941

Reglamento de Procedimientos de Certificación de Contrato de Adhesión Libres de Cláusulas Abusivas

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional ha aprobado mediante Resolución Ministerial N° 15/2017 de 12 de enero de 2017, el Reglamento de Procedimientos de Certificación de los Contrato de Adhesión Libres de Cláusulas Abusivas. Las disposiciones contenidas en el Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las proveedoras y los proveedores de productos y/o servicios en el marco de los establecido en la Ley N° 453, Ley General de los derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores, de 4 de diciembre de 2013 y el Decreto Supremo reglamentario N° 2130, de 24 de septiembre de 2014.

Según el Reglamento, los proveedores de productos o servicios **pueden** solicitar al Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor la certificación de sus contratos de adhesión libres de cláusulas abusivas. Sin embargo, la misma Resolución establece más adelante las sanciones aplicables en caso de incurrir en infracciones graves (realización de contrato que no hayan sido certificados) e infracciones muy graves (incorporación de cláusulas en los contratos registrados sin que las mismas hayan sido certificadas por la autoridad competente), remitiéndose al Reglamento de Procedimiento de Reclamaciones, de Revisión y Régimen Sancionatorio del Centro de Atención al Usuario y al Consumidor, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 055/2015, de 24 de marzo de 2015, reglamento que se aplica también ante la impugnación de un acto administrativo que surja de la aplicación del Reglamento sobre certificación de contratos de adhesión, procediendo únicamente el recurso de revisión.

El Reglamento detalla los requisitos de forma que deben cumplir los contratos (caracteres, redacción, aceptación, espacios en blanco). Señala también que son nulas de pleno derecho y no producen efecto alguno las cláusulas que evidencien violación a los derechos consignados en la Ley No. 453 y que tengan los objetivos señalados en el Reglamento.

El Reglamento detalla los documentos que deben presentarse para obtener la certificación y el procedimiento a seguir para tal efecto.

Una vez certificado el contrato de adhesión, será visado y contendrá la siguiente leyenda “*contrato libre de cláusulas abusivas por el VDDUC*”, con el número de certificación correspondiente, en orden cronológico establecido en el libro de acta de Registro de certificaciones de los Contratos de Adhesión con las siglas CA-VDDUC 001. El Reglamento detalla también los casos en los cuales la solicitud de registro de los contratos puede ser rechazada.

La certificación de los contratos modelos de operaciones autorizadas, no implica responsabilidad alguna para el Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, respecto al contenido, efectos o eficacia de los contratos suscritos entre las proveedoras y los proveedores de productos y/o servicios y las usuarias o los consumidores.

La Certificación del Contrato de adhesión tendrá una duración de 1 año, pudiendo ser renovable bajo los mismos términos o ser nuevamente certificado cuando contenga modificaciones. Asimismo, antes del vencimiento del plazo señalado, los contratos pueden ser dados de baja, presentando la debida solicitud al Viceministerio.

Los contratos certificados como libres de cláusulas abusivas no pueden ser modificados por las partes. Sin embargo, ante la necesidad de alguna variación en el contenido de los mismos, el interesado debe tramitar su propuesta ante el Viceministerio, quien evaluará si tal proposición no vulnera los derechos de los usuarios o consumidores y si procede, aprobará dicha modificación. La Resolución establece también el arancel para el registro, renovación, y modificación de los contratos de adhesión.

Fuente: <http://consumidor.justicia.gob.bo/index.php/normativa/reglamentos>

Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud

El Decreto Supremo N° 3091, de 15 de febrero de 2017, tiene por objeto crear la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud, que regulará, fiscalizará y controlará al Sistema Nacional de Salud.

Esta Autoridad tiene las siguientes atribuciones:

- a. Fiscalizar y controlar al Sistema Nacional de Salud en el marco de la Constitución Política del Estado y las políticas nacionales de salud;
- b. Controlar la correcta prestación de los servicios de salud;
- c. Evaluar la calidad de los servicios otorgados por los establecimientos de salud;
- d. Garantizar y defender los derechos del usuario de los servicios de salud;
- e. Sancionar a las entidades del Sistema Nacional de Salud que incumplan con la normativa vigente;
- f. Realizar control y fiscalización administrativa financiera a todo el Sistema Nacional de Salud conformado por los subsectores Público, del Seguro Social Obligatorio a Corto Plazo, Privados con o sin fines de lucro;
- g. Implementar, fomentar y controlar el sistema de gestión de la calidad de atención otorgada por los recursos humanos de todo el Sistema Nacional de Salud conformado por los subsectores Público, del Seguro Social Obligatorio a Corto Plazo, Privados con o sin fines de lucro;
- h. Proponer normas para la atención con calidad en salud al Ministerio de Salud.

Asimismo, dispone la transferencia de los saldos bancarios del Instituto Nacional de Seguros de Salud – INASES a la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud, luego de deducir los gastos que hubieran sido devengados y no pagados a la fecha de la vigencia del presente Decreto Supremo. El personal del INASES cesará sus funciones en esa institución debiéndose pagarles sus vacaciones conforme a normativa legal vigente con recursos provenientes de INASES y podrán ser incorporados a la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud previa evaluación interna.

Fuente: Gaceta Oficial No. 937

Seguro social a corto plazo – libre desafiliación, desafiliación re-afiliación

El Decreto Supremo n° 3092 de 15 de febrero de 201 autoriza la libre afiliación, la desafiliación y re-afiliación gradual en el seguro social obligatorio a corto plazo para los trabajadores del estado. Están sujetas a las disposiciones del presente Decreto Supremo las instituciones del nivel central del gobierno y las empresas públicas, en todo el territorio nacional. El proceso de afiliación, desafiliación y re-afiliación, se reglamentará por la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Fuente: Gaceta Oficial N° 937

1. Inconstitucionalidad Art. 12 Ley General de Trabajo

Mediante Sentencia Constitucional Plurinacional 0009/2017 de 24 de marzo de 2017, la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional resuelve declarar la INCONSTITUCIONALIDAD del Art 12 de la Ley General del Trabajo y el Art. Único del Decreto Supremo 6813 de 3 de julio de 1964.

El texto de las citadas normas era el siguiente:

“El contrato podrá pactarse por tiempo indefinido, cierto tiempo o realización de obra o servicio. En el primer caso, ninguna de las partes podrá rescindirlo sin previo aviso a la otra conforme a las siguientes reglas: 1) Tratándose de contratos con OBREROS, con una semana de anticipación, después de un mes de trabajo ininterrumpido; con 15 días, después de 6 meses y con 30, después de un año; 2) Tratándose de contrato con EMPLEADOS con 30 días de anticipación por el empleado, y con 90 por el patrono, después de tres meses de trabajo ininterrumpido. La parte que omitiese el aviso abonará una suma equivalente al sueldo o salario de los periodos establecidos” (Art. 12 LGT)

“Artículo Único.- A partir de la fecha, el preaviso de retiro para obreros será de 90 días después de tres meses de trabajo ininterrumpido, al igual que para los empleados” (DS 6813)

Fuente: <http://www.tcpbolivia.bo>

2. Inconstitucionalidad Art. 234.6 -Código de Procedimiento Penal

Mediante Sentencia Constitucional Plurinacional 0005/2017 de 9 de marzo de 2017, la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional resuelve declarar la INCONSTITUCIONALIDAD del Art. 234.6 del Código de Procedimiento Penal, por vulnerar el derecho a la presunción de inocencia establecido en el Art. 116.I de la Constitución Política del Estado.

El texto de la citada norma era el siguiente:

“Por peligro de fuga se entiende a toda circunstancia que permita sostener fundadamente que el imputado no se someterá al proceso buscando evadir la acción de la justicia.

Para decidir acerca de su concurrencia, se realizará una evaluación integral de las circunstancias, teniendo especialmente en cuenta las siguientes:

(...)

6. El haber sido imputado por la comisión de otro hecho delictivo doloso o haber recibido condena privativa de libertad en primera instancia...”

Fuente: <http://www.tcpbolivia.bo>

TEMA: IMPUESTOS

1. Países considerados de baja o nula tributación

La Resolución de Directorio, SIN101700000001, de 13 de Enero de 2017, del Servicio de Impuestos Nacionales tiene por objeto establecer el listado de los países considerados de baja o nula tributación en el marco del Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, con la finalidad de que sujetos pasivos en Bolivia que realizan operaciones comerciales y/o financieras con dichos países queden bajo un régimen especial de prescripción tributaria, en lo aplicable.

Se considerarán países o regiones de baja o nula tributación, a aquellos que se encuentran listados en el Anexo que es parte de la presente Resolución, entre los cuales están Mauricio, Bermudas, Liberia, Togo, y muchos otros.

Según esta normativa el término de la prescripción se ampliará en dos (2) años adicionales cuando el sujeto pasivo realice operaciones comerciales y/o financieras con estos países o regiones. Por otra parte, se establece también que se consideran operaciones realizadas entre partes vinculadas, aquellas comerciales y/o financieras entre personas naturales o jurídicas en territorio nacional con personas naturales o jurídicas domiciliadas o que realicen operaciones en países o regiones de baja o nula tributación, en cuyo caso debe cumplirse con la normativa establecida para precios de transferencia.

Fuente: www.impuestos.gob.bo

2. Facturación

El Servicio de Impuestos Nacionales en fecha 17 de marzo de 2017 emitió la RND N° 101700000006 en la cual, entre otros, realiza los siguientes cambios a ser considerados respecto de la emisión de facturas:

1. La emisión de facturas deberá realizarse en papel que garantice la legibilidad y nitidez de la información a partir de su emisión, prohibiéndose el uso de papel térmico.
2. Los contribuyentes que optaron por la modalidad de facturación computarizada con impresión en rollo y utilicen papel térmico para la emisión de facturas, tendrán plazo hasta el 1 de julio de 2017 para optar por otro tipo de papel.
3. La emisión de Facturas y Notas Fiscales cuyo importe sea igual o mayor a Bs 300 (Trescientos 00/100 Bolivianos) obligatoriamente debe consignar el Número de Identificación Tributaria NIT o Cédula de Identidad y el nombre o razón social del comprador (cliente), y el detalle de los bienes vendidos o servicios prestados.
4. Se permitirá que las facturas manuales o computarizadas se emitan sin nombre y sin NIT solo hasta Bs 299.

Fuente: www.impuestos.gob.bo

TEMA: BANCA Y FINANZAS

2. Modificación tabla de Comisiones al BCB

La Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 039/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, aprueba la modificación de la tabla de comisiones por servicios del Banco Central de Bolivia para la gestión 2017.

Las Transferencias de fondos al exterior para el sistema financiero, de operaciones internacionales y monetarias, sube de 1.60% a 2.00%. Esta resolución se encuentra en vigencia desde el 22 de marzo de 2017.

Fuente: www.bcb.gob.bo

TEMA: INTERNACIONAL

1. Compilado de Instrumentos Internacionales, GESTIÓN 2010- Segunda Edición.

Esta compilación, realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mantiene la distinción expresada en la primera ya publicada por la gestión 2009 en dos partes: la primera, que contiene Instrumentos Internacionales Bilaterales; la segunda, con Instrumentos Internacionales Multilaterales, clasificándolos a ambos tipos a su vez en unos que entran en vigencia con ratificación legislativa y otros que entran en vigor a sola firma sin necesidad de ratificación. Se incluye además un listado de instrumentos internacionales que por su carácter no llegan a tener la calidad de tratados propiamente.

Fuente: Gaceta Oficial – Edición Especial N° 002

2. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

La Ley N° 872 de 21 de diciembre de 2016 ratifica la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada el 15 de junio de 2015 en Washington D.C., Estados Unidos de América, y suscrita el 9 de junio de 2016, por el Representante Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

Fuente: Gaceta Oficial N° 921

3. Acuerdo Marco Bolivia - Paraguay para la Provisión de Gas Natural, Gas Natural Licuado, Gas Licuado de Petróleo y otros derivados de Petróleo

La Ley N° 876 de 21 de diciembre de 2016 ratifica el “Acuerdo Marco entre los Gobiernos del Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay para la Provisión de Gas Natural, Gas Natural Licuado, Gas Licuado de Petróleo y otros derivados de Petróleo”, suscrito en la ciudad de Yacuiba del Departamento de Tarija, Estado Plurinacional de Bolivia, en fecha 24 de agosto de 2015.

Fuente: Gaceta Oficial N° 921

Editado por

M. Carolina Aguirre U. y Marta Urioste de Aguirre

BUFETE AGUIRRE Soc. Civ.

BOLIVIA

www.basc.com.bo | abogados@basc.com.bo

Bufete Aguirre Soc. Civ.
ABOGADOS
Fundado en 1940